

DIRECTIVA N° 0009 -2021-GR.CAJ/PPR

LINEAMIENTO INTERNO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA PROCURADURIA PUBLICA EN LOS PROCESOS ARBITRALES, A FIN DE EJERCER UNA OPORTUNA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

I. FINALIDAD

Establecer mecanismos y procedimientos para el control y seguimiento de los procesos arbitrales, en los cuales el Gobierno Regional Cajamarca es demandante o demandado.

II. OBJETO

Es dar cumplimiento al informe de auditoría N°019-2019-2-5336 y mejorar la oportuna y adecuada defensa jurídica en salvaguarda de los intereses del Estado, es decir, establecer procedimientos y mecanismos necesarios para registrar, ubicar, custodiar, distribuir y evaluar las acciones técnicas y jurídicas de los expedientes arbitrales.

III. OBJETIVOS

- 3.1 Establecer mecanismos de defensa integral en los procesos arbitrales con la finalidad de mejorar la defensa jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca.
- 3.2 Lograr que la Procuraduría Pública Regional y a los Abogados (as) a quienes se delegue representación; en procesos arbitrales; realicen una oportuna y eficiente defensa de los derechos e intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.
- 3.3 Crear y custodiar de manera ordenada y cronológica, el registro y ubicación de los expedientes de procesos arbitrales.

III. ALCANCE

Están incluidos dentro de los alcances de la presente directiva el Procurador (a) Público Regional, Procurador (a) Público Regional Adjunto (a), Abogados (as) y personal técnico que labora en la Procuraduría Pública Regional, así como los demás funcionarios que pertenezcan a los órganos del Gobierno Regional Cajamarca,



cualquiera sea su relación contractual o laboral a quienes la Procuraduría Pública Regional delegue representación.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto Legislativo N° 1071 “Ley que norma el arbitraje” y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 20-2020, a fin de impulsar las políticas públicas nacionales y sectoriales dirigidas a definir y optimizar la participación del Estado en los procesos arbitrales.
- Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su modificatoria por el Decreto Supremo.082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificación por Decreto Legislativo N° 1444 y modificado por el Decreto supremo N° 162-2021-EF, de fecha 26 de junio del 2021.
- Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM.



V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1 Acciones de defensa de los derechos e intereses del Estado – Nivel de Gobierno Regional.

- a) El Procurador (a) Público Regional, funcionario público y los abogados delegados, en los procesos arbitrales, solicitarán el inicio de un proceso arbitral o se opondrán a sus pretensiones del demandante ante un Centro de Arbitraje.
- b) El Procurador (a) Público Regional y los abogados delegados con facultades de representación, en los procesos arbitrales, ejercerán la defensa oportuna y eficiente; salvaguardando los derechos e intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca



5.2 Definiciones conceptuales relacionados a los Lineamientos Internos de Arbitraje de Defensa Jurídica del Estado.

- **Arbitraje.** Es un medio jurídico de resolver extrajudicialmente ciertas controversias entre dos o más personas físicas o jurídicas de derecho privado o público.
- **Concepto de Arbitraje.** Es un medio alternativo de solución de controversias que consiste en poner voluntariamente en manos de un tercero, denominado árbitro, la solución del conflicto, comprometiéndose las partes a respetar la decisión que aquel emita.

En tal sentido, los rangos esenciales del arbitraje son:

1. Es un medio alternativo de solución de controversias.
2. Las controversias son resueltas por árbitros independientes e imparciales.
3. Los árbitros están facultados a resolver las controversias en virtud de la competencia que le confieren voluntariamente las partes en el convenio arbitral.
4. Los árbitros resuelven las controversias a través del laudo arbitral, que es producto del desarrollo de las actuaciones arbitrales.
5. El laudo es definitivo y vinculante y pone término a la controversia y obliga a las partes en virtud de un compromiso tácito cuando se acordó el arbitraje.

- **Naturaleza del arbitraje.** El estado y los particulares recurren al arbitraje en la solución de controversias, en virtud del principio de legalidad, el artículo 62 y el artículo 63 en su tercer párrafo, del Título III referido al Régimen Económico de nuestra Constitución Política de 1993.

- **Arbitraje en Materia de Contrataciones Pública.** El arbitraje fue incorporado por primera vez como medio de solución para las controversias surgidas durante la ejecución de contratos celebrados en el marco de la contratación pública en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley 26850 (1997). El arbitraje sigue vigente en la actualidad en cada uno de los cuerpos normativos que han regulado la contratación pública: Decreto Legislativo 1017 (2008); Ley 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 (2012); Ley 30225, nueva Ley



de Contrataciones del Estado (2014 y las modificaciones a esta contenidas en el decreto supremo N° 162-2021-EF).

- **Materias Arbitrales.** Son procesos arbitrales las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que, no siéndolo, sean autorizadas de someterse a arbitraje a través de alguna ley, tratado o acuerdo internacional. Esta definición está contenida en el inciso 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1071.
- **Convenio Arbitral.** Es un acuerdo por el que las partes deciden someterse a arbitraje las controversias que surjan, respecto de una determinada relación jurídica contractual. Esta definición está contenida en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1071, debe constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.
- **Árbitro.** Es el actor principal de todo arbitraje, pues es quien finalmente resuelve las controversias por decisión de las partes. Por ello, su rol es esencial para cumplir con la finalidad del arbitraje.
- **Actuación Arbitral.** La actuación arbitral es el conjunto de pasos que se siguen en un arbitraje desde su inicio hasta expedición del laudo arbitral.
- **Función Arbitral.** Es la labor resolutoria ejercida por los árbitros respecto de las controversias sobre una determinada relación jurídica que las partes deciden someter a arbitraje.
- **Laudo Arbitral.** Es el documento a través del cual los árbitros resuelven las controversias que las partes sometieron a su competencia.
- **Anulación de Laudo Arbitral.** La única vía de cuestionamiento del Laudo Arbitral es en sede judicial y exclusivamente por causas de forma y nunca de fondo.
- **Principio de Reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad en un proceso arbitral y a las actuaciones derivadas de la misma.
- **Servidor Civil:** Es todo funcionario o servidor que desempeña actividades o funciones en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Acciones específicas de la defensa de los derechos e intereses del Estado

- 6.1.1** El Procurador (a) Público Regional iniciará la solicitud u oposición en los procesos arbitrales del Gobierno Regional de Cajamarca.
- 6.1.2** El Procurador (a) Público Regional delegará representación a los abogados o demás funcionarios públicos de los órganos de la entidad del Gobierno Regional de Cajamarca, través de un escrito simple, entendiéndose por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria a todo proceso o investigación en cuanto no fuera incompatible y con las limitaciones que el Decreto Legislativo N° 1326 establece. La representación delegada no alcanza a la facultad de allanarse o desistirse a los procesos arbitrales interpuestas en contra del Estado.
- 6.1.3** Es obligación de los abogados (as) de las áreas usuarias y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, cuando se les curse una solicitud arbitral y no se haya puesto en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, formular oposición solicitando su correspondiente emplazamiento invocando el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ante el Centro de Arbitraje, sin perjuicio de comunicar tal situación a la Procuraduría Pública Regional, dentro del término de la distancia, mediante correo electrónico u otro medio telemático, bajo responsabilidad.
- 6.1.4** En todo contrato, se fija el domicilio legal de la entidad y si por el contrario llegará a otro órgano de la entidad (área usuaria), es obligación del Abogado (a) delegado (a) y del titular de la respectiva dependencia, remitir de manera inmediata el original de todas los actuados del proceso, con la finalidad de asegurar que los recursos impugnatorios se presenten dentro de los plazos pre-establecidos.
- 6.1.5** Los abogados (as) delegados (as) así como los Titulares de las entidades o dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, tienen la obligación de informar y hacer llegar la información requerida dentro del plazo de tres días hábiles a la Procuraduría Pública Regional, bajo responsabilidad iniciarse un procedimiento administrativo por omisión funcional en caso de incumplimiento.



6.1.6 Igualmente, los abogados (as) delegados, tienen la obligación de llevar de manera ordenada un file del proceso respectivo con copias de los cargos de presentación de escritos, notificaciones recepcionadas, el mismo que será objeto de revisión periódica por el Procurador (a) Público Regional.

6.1.7 Los abogados (as) delegados (as) a los que hace referencia el Título V de la presente directiva, podrán, requerir, ante las instancias pertinentes, información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, dando cuenta de manera inmediata, de dichas acciones a la Procuraduría Pública Regional; bajo responsabilidad iniciarse un procedimiento administrativo por omisión funcional en caso de incumplimiento.

6.1.8 Es obligación de los titulares de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, hacer conocer bajo responsabilidad, de manera inmediata a la Procuraduría Pública Regional, el cese, suspensión, cambio o sustitución de los abogados (as) nombrados (as) y contratados (as), que presten servicios en las dependencias que representan, indicando nombres completos, documento de identidad, número de colegiatura y constancia de habilidad profesional del respectivo Colegio de Abogados, del abogado (a) que se integra.

6.1.9 Los abogados (as) que coadyuven en la defensa jurídica del Estado tienen el deber de actuar con arreglo a la disposición contenida en el art. 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en todo lo que les resulte aplicable, también su actuación deberá enmarcarse bajo las reglas del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados del Perú; así como del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM.

6.2 Acciones específicas del registro, trámite, ubicación y archivo del expediente arbitral.

6.2.1 Para el registro de un nuevo expediente arbitral se utilizará el Sistema de Aplicaciones Regional SAR, el cual se está implementando, a fin de registrar su ingreso formalmente.

6.2.2 Una vez registrado el expediente arbitral, se lo ubicará en el sistema SAR, a través de un código para su ubicación en el anaquel de archivo central de



Procuraduría, el cual contendrá su nombre, la identificación de la provincia de origen y el respectivo año de creación en el Sistema Administrativo.

6.2.3 Registrado el expediente arbitral, el personal que labora en el Archivo de la Procuraduría Pública Regional, deberá cumplir con anexar de manera correlativa y cronológica cada uno de las documentales que correspondan a dicho expediente, tales como: notificaciones, laudos arbitrales, entre otros.

6.2.4 Para conocer el estado en el que se encuentra el proceso se puede realizar la búsqueda en el SAR (con los datos ingresados y ubicar el expediente el correspondiente anaque) para poder verificar con exactitud el estado procesal de un expediente perteneciente a Procuraduría Pública.

6.2.5 Un expediente arbitral, podrá ser derivado al Archivo Central del Gobierno Regional Cajamarca, cuando haya superado los cinco (05) años de antigüedad o cuando por mandato judicial se haya dispuesto el archivo definitivo de un proceso.

6.3 Personal responsable del archivo de los expedientes arbitrales

6.3.1 La Oficina de Procuraduría Pública asignará a un trabajador (s) dependiente de esta Unidad, para que tenga la responsabilidad del archivo, uso, manejo e identificación de los expedientes arbitrales que han sido registrados previamente a través del Sistema de Aplicaciones Regionales – SAR.

6.3.2 Deberá tener actualizado el expediente arbitral en razón a las documentales que van ingresando de manera progresiva.

6.3.3 El personal responsable deberá conservar de manera inalterable y completa la documentación correspondiente a cada Expediente Arbitral”, en tal sentido deberá estar protegido por un folder manila y guardado en el respectivo anaque.

6.3.4 Para el debido desempeño del responsable del archivo de los expedientes arbitrales, se le debe asignar un USUARIO a fin de poder crear o modificar las opciones de registro que existen en el SAR - Sistema de Aplicaciones Regionales, al momento de armar y registrar nuevos expedientes arbitrales que ingresan a diario y los laudos o cualquier acto arbitral notificado para anexar a los mencionados expedientes.



6.4 Acciones a considerar por los responsables en las actuaciones arbitrales establecidas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento

6.4.1 La solicitud del proceso arbitral, será notificado en el domicilio legal señalado en el contrato, suscrito entre la entidad y el contratista.

6.4.2 Ante una solicitud arbitral, los Procuradores y/o abogados (a) asignados determinaran objetivamente el análisis de costo-beneficio, conjuntamente con el apoyo de las dependencias técnicas y legales, para proseguir con dicho proceso o resolver la controversia de forma inmediata, estipulado en el numeral 13 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

6.4.3 La Entidad cuando se haya sometido a un arbitraje institucional, los Procuradores y/o abogados (a) asignados, procederán de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1 artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, podrán solicitar ante el OSCE la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral.

6.4.4 Sea un arbitraje Ad Hoc o institucional, una vez instalada la Entidad tiene plazo de 10 días de registrar en el SEACE; en consecuencia, los Procuradores y/o abogados (a) asignados en los procesos arbitrales, se registrarán por lo dispuesto en el inciso 2 artículo 235, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

6.4.5 Una vez constituido el árbitro o tribunal arbitral; los Procuradores y/o abogados (a) asignados en los procesos arbitrales, deben tener en cuenta al contrato que dio origen al vínculo contractual. Asimismo, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, LA ENTIDAD debe solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, evitando el plazo de caducidad. Y por último los Procuradores y/o abogados (a) asignados en los procesos arbitrales, cuando se generen nuevas pretensiones, estas se pueden someter a conocimiento siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes;



estipulado en los numerales 5,17,18 y 19 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

6.4.6 Finalmente, los procuradores y/o abogados (a) asignados en los procesos arbitrales, en los casos de excepciones u objeciones, cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia es resuelta al finalizar la etapa postulatoria y antes que fijen los puntos controvertidos del proceso; estipulado en el artículo 229 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

6.5 La facultad, medios probatorios y medidas cautelares en el arbitraje.

6.5.1 Ante un proceso arbitral la ENTIDAD puede facultar a los Procuradores Públicos, abogados (a) designados y/o funcionario público, según lo estipulado en los artículos 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1326.

6.5.2 Medios Probatorios; os Procuradores Públicos y abogados delegados, deberán recurrir a todos los medios probatorios que la Ley faculta para sustentar su posición de defensa del interés del Gobierno Regional de Cajamarca.

6.5.3 Medidas Cautelares; los Procuradores y/o abogados (a) asignados en los procesos arbitrales, deberán tener en cuenta el artículo 47 de la del decreto legislativo 1071 que norma la ley de arbitraje.

6.6 LAUDO ARBITRAL

El Laudo Arbitral, es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para su eficacia.

6.7 Anulación y Ejecución de Laudo.

Con relación a la anulación y ejecución de Laudo, los procuradores y/o abogados (a) asignados deberán regir su actuación sujetos a lo establecido en el título VI del Decreto Legislativo 1071.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los abogados (as) delegados (as) cualquiera sea su naturaleza contractual o laboral, así como de los titulares de cada entidades y dependencias (área usuaria) que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, serán puestos de conocimiento de la Dirección Regional de Control Institucional o la Procuraduría General del Estado, para el establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

SEGUNDA

Corresponde a la Procuraduría Pública Regional, desarrollar acciones de asistencia técnica y orientación a los abogados (as) de los órganos confortantes del Gobierno Regional Cajamarca.

TERCERA

Corresponde a la Procuraduría Pública Regional realizar las acciones de supervisión para cautelar su adecuado cumplimiento.



Gobierno Regional de Cajamarca
Procuraduría Pública Regional
Abg. Henry Fernando Montero Vásquez
Procurador Público Regional
ICR Nº 74